

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Jorgelina de Jesús Montoya Herrera
Demandada	Pedro Nel Loaiza Segovia
Radicado	05001 31 10 001 2022 00174 00.
Interlocutorio	N° 367 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por cumplir los requisitos exigidos en auto que antecede y encontrándose ajustada a derecho la anterior demanda, reuniendo los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y siguientes del Código General del Proceso, se hace viable la **ADMISIÓN** de la

demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO**, incoado por la señora **JORGELINA DE JESÙS MONTOYA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.075.453, en contra del señor **PEDRO NEL LOAIZA SEGOVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.492.899.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada CAROLINA DE JESÚS MONTOYA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.437.244, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 240.522 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f006d9848c87c5887e546d23eba14f3b80c02cecf541a51053dc658
73b00bde**

Documento generado en 03/06/2022 12:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>